|  |  |
| --- | --- |
| Chubb Seguros Perú S.A  Calle Amador Merino Reyna 267, Of.402  San Isidro – Lima 27 Perú | O (511) 417-5000  F (511) 221-3313  www.chubb.com/pe |



Gastos de Curación por Accidente

Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional cubre riesgos adicionales a los de las Coberturas Principales y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras las coberturas principales lo sean y estén vigentes.

|  |
| --- |
| Artículo 1° Definiciones |

Accidente: Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecta el organismo del ASEGURADO, ocasionándole lesiones manifestadas por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

Actividad de alto riesgo: Todo quehacer o trabajo practicado en forma diaria o de manera habitual, que es ejercido en condiciones de peligrosidad porque conlleva un daño para la salud o para la integridad física de la persona.

Deporte peligroso o de alto riesgo: Toda aquella actividad deportiva, de ocio o profesional que comporta una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.

Lesión Pre-existente: Cualquier condición de alteración del cuerpo o de la salud del ASEGURADO sufrida previamente, que le haya sido diagnosticada por un médico colegiado, debiendo ser la misma conocida por el ASEGURADO previamente a la contratación del seguro.

|  |
| --- |
| Artículo 2° Descripción de la Cobertura |

En caso el ASEGURADO sufra lesiones corporales a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, ya sea que éste haya ocurrido en territorio nacional o internacional, LA COMPAÑÍA cubrirá los honorarios médicos, gastos farmacéuticos, hospitalarios y/o quirúrgicos que sean necesarios para el tratamiento de dichas lesiones, teniendo libertad el ASEGURADO de recurrir a cualquier establecimiento de salud, clínica, hospital o centro médico de la red de proveedores de la COMPAÑÍA señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o el Certificado del Seguro según corresponda, hasta el límite establecido en dichos documentos.

En caso el ASEGURADO recurra a un establecimiento de salud, clínica, hospital o centro médico fuera de la red de proveedores de la COMPAÑÍA, ésta reembolsará al ASEGURADO hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de seguro según corresponda, por los honorarios médicos, gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y exámenes necesarios para su curación.

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO siempre y cuando las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de esta Cláusula Adicional y siempre que el ASEGURADO no haya sido indemnizado bajo el mismo concepto por otro seguro. En este último caso, aplicará en primer lugar el otro seguro, y los gastos no cubiertos por dicho seguro, serán reembolsados por LA COMPAÑÍA hasta el límite señalado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

El seguro cubre también las lesiones del ASEGURADO como consecuencia de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

|  |
| --- |
| Artículo 3° Exclusiones |

Quedan excluidos de cobertura los accidentes y/o lesiones que ocurran a consecuencia de, en relación a, o como producto de:

1. Lesiones pre-existentes al momento de contratar el seguro.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
3. Radiación nuclear.
4. Participación activa del ASEGURADO en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
5. Participación activa del ASEGURADO en actos delictivos o en actos violatorios de leyes, normas o reglamentos públicos.
6. Participación del ASEGURADO en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente como legítima defensa.
7. Intento de suicidio o lesiones autoinfligidas, consciente y voluntario.
8. Participación voluntaria del ASEGURADO como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.
9. Práctica de deportes peligrosos o de alto riesgo: buceo, caza submarina, canotaje, escalamiento de montañas y cuevas, puenting, paracaidismo, parapente, ala delta, boxeo y deportes ecuestres.
10. Durante el desempeño de actividades de alto riesgo: piloto, tripulante de avión, trabajo en minas de socavón, trabajo en torres o con líneas de alta tensión, manejo de explosivos o sustancias químicas, construcción, pesca, y miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.
11. Bajo la influencia de drogas, estupefacientes y/o alcohol, en este último caso en proporción mayor a 0.5 gramos por litro de sangre al momento del accidente. Esta exclusión no está referida exclusivamente a accidentes de tránsito.

|  |
| --- |
| Artículo 4° Terminación del Seguro |

La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional cesará en la primera fecha en que se verifique alguno de los siguientes eventos:

1. Terminación de la(s) cobertura(s) principal(es), cualquiera sea la causa.
2. La ocurrencia de un siniestro al ASEGURADO, que dé lugar a la indemnización de cualquiera de las coberturas previstas en esta Cláusula Adicional.

|  |
| --- |
| Artículo 5° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura |

**Aviso: El ASEGURADO se deberá poner en contacto con la COMPAÑÍA, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la ocurrencia del accidente o de haber tomado conocimiento del beneficio o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, a cuyos efectos le será de aplicación lo previsto en el numeral 13.11 del artículo 13° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Accidentes Personales.**

**Documentos: Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberá presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada). El ASEGURADO podrá presentar los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico, pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:**

* **Formato de declaración de accidente, o declaración escrita, con fecha y hora del accidente, el lugar y las circunstancias en que este ocurrió;**
* **Certificado del Médico que prestó los primeros auxilios a la víctima, donde se indique el estado del ASEGURADO, el diagnóstico médico, y las consecuencias conocidas o probables.**
* **Denuncia Policial (de ser el caso).**
* **En el caso de accidentes de tránsito en los que el ASEGURADO sea el conductor del vehículo, denuncia policial y resultado de Dosaje Etílico;**
* **Relación de gastos de curación incurridos por el ASEGURADO, debidamente sustentados con los comprobantes de pago respectivos y las órdenes médicas correspondientes.**

**Para aquellos casos en los que se requiera hospitalización dentro de la red de establecimientos de salud, clínicas, hospitales o centros médicos de la COMPAÑÍA, ésta emitirá la carta de garantía respectiva, debiendo enviársele la orden de hospitalización suscrita por el médico tratante y el presupuesto correspondiente.**

**Esta cobertura otorgada no podrá superar el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado del Seguro.**

**La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al CONTRATANTE y/o ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP’s.**

**En caso que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la COMPAÑÍA podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.**

**El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta La Aseguradora para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.**

**Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días sin pronunciamiento por parte de la COMPAÑÍA o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.**

|  |
| --- |
| Artículo 6° Beneficiarios |

Serán beneficiarios de la cobertura que se brinda por esta Cláusula Adicional los mismos ASEGURADOS que requieran el reembolso de los gastos médicos incurridos a consecuencia de un accidente. En caso de fallecimiento del ASEGURADO antes de la entrega de la indemnización correspondiente, serán beneficiarios sus herederos legales.